



Anexo 83

Expediente: CDHDF/V/122/AZCAP/17/D6197

Víctima directa: Justino Ríos Vargas [Víctima 112]  
Juana Goicochea Palacios. [Víctima 113]

1. Laudo de 11 de mayo de 2016, emitido por la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dentro del expediente 374/2011, resolución que determinó lo siguiente:

[...]

**RESUELVE:**

[...]

**TERCERO. SE CONDENA AL DEMANDADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, DT.- 748/2015 de la nulidad parcial del Recibo de liquidación, así como del recibo ambos de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez, por concepto de diferencia de Prima de antigüedad y de las prestaciones reclamadas en los artículos 28, 36, 37, 40, 40 bis, 105, 107, 108, 109, 117, 131, 136, 143, 144, 145, y a pagar A LA ACTORA JUANA COICOCHEA PALACIOS, la cantidad de [...] por concepto de diferencia de Prima de antigüedad, así como al pago de las demás ventajas de tipo económico que se generen a su favor durante la tramitación del juicio ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE) particularmente, las diferencias habidas entre la pensión que ha venido percibiendo y la conforme a derecho corresponde a partir del treinta de diciembre del año dos mil nueve, a los derechos respecto a la inscripción correcta y retroactiva y el entero de las aportaciones ante el ISSSTE, y al reconocimiento de que su último sueldo básico catorcenal [...] sueldo diario integrado; a la expedición de la hoja única de servicios, donde consten las aportaciones efectuadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE); por los motivos y fundamentos expuestos en este laudo.**

**CUARTO.- SE ABSUELVE AL CODEMANDADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE A PAGAR A LA ACTORA JUANA GOICOCHEA PALACIOS, del inciso d), por los motivos y fundamentos expuesto en este laudo.**

[...]



**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]"

2. Laudo de 4 de julio de 2016, emitido por la Junta Especial Número Diecisiete de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (JLCACDMX), dentro del expediente 396/2011, en cumplimiento de ejecutoria de amparo, en los términos siguientes:

"[...]

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se deja insubsistente el laudo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince y se emite la presente resolución en la que se deciden todas las cuestiones litigiosas.

**SEGUNDO.** La parte actora probó parcialmente la procedencia de sus acciones y pretensiones, la demandada probó en la misma medida sus defensas y excepciones, en consecuencia.

**TERCERO.** Se condena al SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO a pagarle al actor RIOS VARGAS JUSTINO la cantidad de [...], salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de diferencias en el pago de prima de antigüedad así como a expedir y entregarle al actor la hora única de servicios, donde consten las aportaciones que debieron hacerse al ISSSTE con el salario diario que efectivamente venía percibiendo, absolviéndola de las demás prestaciones que le fueron reclamadas, de conformidad con lo expresado y motivado en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**QUINTO.** (sic) Se absuelve al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), del pago y cumplimiento de las prestaciones que le fueron reclamadas, de conformidad con lo expresado y motivado en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**SEXTO.** Infórmese a ese H. Tribunal Colegiado el debido cumplimiento de su ejecutoria, agregándose copia certificada del nuevo laudo.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]"

3. Oficio GJ/SRL/CMJI/000234/2017, del 27 de octubre de 2017, firmado por el Licenciado Alberto Nishimura Escobar, Coordinador de Movimientos Jurídicos Internos del Sistema de Transporte Colectivo, donde consta lo siguiente:

“[...]

1.- Con fecha 09 de Mayo de 2011, la parte actora presentó el escrito inicial de demanda, reclamando la nulidad parcial del recibo de liquidación; el pago de las diferencias de la prima de antigüedad; la inscripción correcta y retroactiva ante el ISSSTE; así como el pago de las aportaciones correspondientes.

2.- Con fecha 04 de Julio de 2016, se dictó laudo condenando al Sistema de Transporte Colectivo, a pagar al actor la cantidad de \$\*\*,\*\*\*.\*\* por concepto de diferencias de la prima de antigüedad, así como la expedición de la hoja única de servicios, donde consten las aportaciones efectuadas ante el ISSSTE, absolviendo de las demás prestaciones reclamadas, solicitándose la correspondiente memoria de cálculo para proceder a la solicitud de visto bueno, misma que fue remitida a esta Coordinación el 26 de septiembre de 2017 por la Subgerencia de Nóminas y Fondo de Ahorro.

3.- En el presente asunto no ha sido posible dar cumplimiento al citado laudo, en virtud de que el Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, fue agotado de acuerdo al oficio número SGAF/DF/GP/2039/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, emitido por el C. César Ardían Basilio Ortiz, Gerente de Presupuesto de este Organismo, del cual se anexa para pronta referencia.

4.- No se encuentra pendiente por desahogar Recurso o Juicio alguno interpuesto por el Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de que se trata de un laudo firme dictado en cumplimiento de ejecutoria.

5.- Lo precedente en el caso que nos ocupa, es esperar a que se libere el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2018 y remitir a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la documentación para que a su vez emita el Visto Bueno, y poder dar cumplimiento al Laudo de fecha 04 de Julio de 2016. [...]”

4. Auto, del 23 de agosto de 2018, determinado por la Lic. Martha Angélica Gómez Vázquez, Presidente de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dentro del expediente 374/2011, en el que se aprecia lo siguiente:

“[...]

LA. C. **PRESIDENTE ACUERDA:** Se tiene por hecha la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, y atento a su contenido se tiene a la parte actora solicitando el Billete de depósito en cumplimiento parcial al laudo y auto de ejecución dictados por ésta Junta, y por lo que hace a la solicitud realizada por la parte actora en la presente acta, se comisiona al C. Actuario de esta Junta para que asociado de la parte actora se

constituyan en el domicilio de la parte demandada y proceda a requerir la hoja única de servicios donde consten las aportaciones efectuadas al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, hecho que sea se acordara lo conducente.  
[...]"

5. Oficio GJ/SELIP/CCL/DDHH/165/18, del 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Lic. Karla S. Pelayo Valadez, Encargada de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, quien adjuntó el diverso GJ/SRL/3577/18, del 7 de diciembre de 2018, firmado por el Lic. Miguel Ángel Ángeles Aguilar, Subgerente de Relaciones Laborales del Sistema de Transporte Colectivo, donde en síntesis informó lo siguiente:

"[...]

En cuanto al expediente número 374/2011 relativo al juicio instaurado en contra de este organismo por la C. GOICOCHEA PALACIOS JUANA, se encuentra en etapa de ejecución del laudo dictado con fecha 11 de mayo de 2016, que condenó al Organismo al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de diferencias en el pago de la prima de antigüedad, así como a entregarle la Hoja Única de Servicios, la cual sólo puede tramitarse una vez que sea justificado el pago, ya que para ello es necesario proceder al reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE, debiendo anexarse éste a la solicitud de cuotas y aportaciones que se hacen ante la Tesorería General de dicho Instituto.

El 16 de noviembre de 2017 la parte actora trabó embargo al organismo por la cantidad de \*\*\*\*\*, en términos del auto de ejecución de 24 de octubre de 2017 dictado con fundamento en los artículos 939, 940, 950 al 957 de la Ley Federal de Trabajo

El 06 de febrero de 2018 la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, giró oficio a BBVA Bancomer, S.A., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, requiriéndole el envío del cheque certificado por la cantidad embargada, con fundamento en los artículos 939, 940, 951 y 953 de la Ley Federal del Trabajo y una vez que se cumpla lo solicitado la autoridad laboral, a petición de parte, entregará el título de crédito a la actora.[...]

6. Oficio GJ/000964/19, del 26 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Paris Bárcena Vega, Gerente Jurídico, quien adjuntó el diverso GJ/SRL/0755/19, del 5 de marzo de 2019, firmado por el Lic. Miguel Ángel Ángeles Aguilar, Subgerente de Relaciones Laborales del Sistema de Transporte Colectivo, donde en síntesis informó lo siguiente:



“[...]

2.- En cuanto al expediente 374/11 relativo al juicio instaurado en contra de esta (sic) organismo por la C. Goicochea Palacios Juana, se estaba en espera de la etapa de ejecución (sic) del laudo dictado con fecha 11 de mayo de 2016, condenando al organismo al pago de la cantidad de [...] concepto de diferencias en el pago de prima de antigüedad, así como a entregar la Hoja Única de Servicios, la cual sólo puede tramitarse una vez que sea justificado el pago, ya que para ello es necesario proceder al reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE, debiendo anexarse éste a la solicitud de cuotas y aportaciones ante la Tesorería General de dicho Instituto.

El 16 de noviembre de 2017 la parte actora embargó al organismo por la cantidad de [...], en términos del auto de ejecución de 24 de octubre de 2017 dictado con fundamento en los artículos 939, 950 al 957 de la Ley Federal del Trabajo.

El 06 de febrero de 2018 la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, giró oficio a BBVA Bancomer, S.A. Grupo Financiero BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, requiriéndole el envío del cheque certificado por la cantidad embargada, con fundamento en los artículos 939, 940, 950 951 y 953 de la Ley Federal de Trabajo.

En ese orden de ideas en fecha 23 de agosto de 2018, la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante comparecencia le entregó el billete de depósito a la C. Goicochea Palacios Juana, por la cantidad antes mencionada.

En relación a la expedición de la Hoja Única de Servicios donde consten las aportaciones que debieron hacerse al ISSSTE, se solicitó dicha hoja, mediante oficio número GJ/SRL/0726/19, al área correspondiente para su elaboración y ser exhibida (sic) ante la H. Junta del conocimiento, para darle cumplimiento al laudo de fecha 11 de mayo de 2016, en el juicio laboral número 374/11.

[...]”

7. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en la cual consta que se consultó el expediente 396/2011, del que se desprende lo siguiente:

[...]A la fecha no se ha dado cumplimiento total a la resolución como consta en la evidencia que se agrega al expediente de queja.[...]



8. Oficio GJ/002596/19, del 4 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Oscar José Cadena Delgado, Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, donde informó lo siguiente:

“[...]

El 23 de agosto de 2018, la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante comparecencia, le entregó el billete de depósito a la C. Goicochea Palacios Juana, por la cantidad condenada.

[...]”